

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de junio de 2014.

OFICIO: LXII/SLS/054/2014
ASUNTO: Se remite Iniciativa.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

263-139 LXII

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforma el artículo 123 y se adiciona el artículo 123 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Diputación Permanente, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Dip. Sergio López Sánchez
Distrito XII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco



C.c.p. - Minutario.

Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
Oficina de Gestión: Carretera a Putla km. 58.5 Tel. 953 11 770 64 H. Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
Face book: Sergio Lopez Sanchez Twitter: @SergioLopez_S
Correo Electrónico: sergiolopezdip@gmail.com



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

C. Presidente de la Diputación Permanente

Del H. Congreso del Estado de Oaxaca

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforma el artículo 123 y se adiciona el artículo 123 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida Económico-política del país, de las entidades federativas y de los municipios esta denominada por una "regularidad estructural" llamada estado, que por naturaleza propia tiende a regular y cohesionar los comportamientos políticos y económicos de los agentes sociales en su conjunto. La intervención del estado en la vida económica de las sociedades adopta diferentes formas y contenidos



que van desde apoyos simples al consumo de particulares, hasta la organización de procesos complejos de producción e intercambio de bienes y servicios.

Sin lugar a dudas, para que el estado desarrolle y ejecute adecuadamente sus actividades necesita obtener un monto dado de recursos financieros por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo la cual denominan "LEY DE INGRESOS".

La Ley de Ingresos Municipal es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establecen de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones fiscales vigentes.

Una vez elaborado el proyecto de Ley de Ingresos por la tesorería, se presenta al presidente municipal, este, a su vez lo expone ante el ayuntamiento en sesión de cabildo para que se discutan los conceptos de ingresos, así como las cuotas y tarifas determinadas.

Aprobado el proyecto de Ley de Ingresos Municipal por el ayuntamiento, el presidente municipal presenta la iniciativa de ley al Congreso del Estado, donde se discute, sanciona y aprueba. Posteriormente, se envía al ejecutivo estatal para su publicación en el periódico oficial del estado.



La vigencia de esta ley es de un año a partir de su publicación. Este lapso se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Así pues, la importancia de las leyes de Ingresos Municipales consiste en que son la base de la recaudación y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido, precisamente en la Ley de Ingresos; para tal efecto, la tesorería municipal debe realizar una serie de actividades encaminadas a recaudar dichos ingresos.

Estas actividades son:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.
- Recibir los pagos de los contribuyentes y expedirles un recibo de comprobación.
- Verificar si las personas obligadas a cubrir los pagos están registradas; de no ser así, debe enviarles la notificación correspondiente, señalando el plazo para cubrir su deuda.

De lo anterior se desprende que el Municipio no tiene facultades tributarias para establecer aportaciones a cargo de los particulares, esta potestad corresponde a las Legislaturas de los Estados, quienes anualmente aprueban las leyes de ingresos de los Municipios, a efecto de verificar que estén apegadas a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los diversos convenios en la materia.



Aunado a lo anteriormente dicho, respecto a la naturaleza y utilidad de la Ley de Ingresos Municipal, es de referir que además ofrece información valiosa para identificar las prioridades gubernamentales, las razones y justificaciones de política pública, y es una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas, el documento contiene únicamente montos estimados por impuesto y por rubro, correspondientes a lo que recauda el gobierno municipal.

Como ya hemos mencionado anteriormente al estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo.

Así pues, la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar en primera instancia los integrantes del cabildo y posteriormente los legisladores, por lo que es un tema que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que esta en las manos tanto del ejecutivo municipal como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Actualmente, sin embargo, los documentos adolecen de diversas fallas que promueven la opacidad y dificultan la toma de decisiones informadas, por ello, resulta de suma importancia establecer medidas específicas para aquellos casos en que las iniciativas de leyes de ingresos no cumplan con las disposiciones constitucionales y legales; para los casos en que no sea entregada al Congreso del Estado en tiempo y forma o que definitivamente no sea presentada.

En este sentido, con la reforma al artículo 123 y la adición del artículo 123 BIS de la Ley Orgánica Municipal pretendemos dar orden y llenar los vacíos legales que



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

se suscitan cuando las iniciativas de leyes de ingresos no cumplen con las disposiciones constitucionales y legales, cuando no son presentadas para su sanción al Congreso o lo son de manera extemporánea.

Así mismo, se pretende normar y llenar el vacío legal respecto de los casos en que hay cambio de administración en un ayuntamiento, pues la práctica nos indica que en muchos de los casos las autoridades salientes no presentan la ley de ingresos municipal en tiempo o lo hacen de manera que se afecta la hacienda municipal proyectada por el nuevo cabildo, situaciones en las que se pretende que por única ocasión se le permita a la autoridad entrante reformar la Ley de Ingresos de su municipio más allá de las simples actualizaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se modifica el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales **no sea presentada en tiempo y forma para su estudio y dictaminación o que no se apruebe** por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión **o las inconsistencias que pudiera presentar la iniciativa.**

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida **la vigencia de la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado**, por el resto del año calendario.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 123 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 BIS.- Una vez decretada por la Legislatura la extensión de la vigencia de la última Ley de Ingresos Municipales publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento sólo podrá solicitar a través de una iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos Municipales, la actualización de los montos, sin aumentar tasas, cuotas ni tarifas en los impuestos, derechos o contribuciones.

En el caso de que se trate del primer año de ejercicio del Ayuntamiento y que no haya sido presentada al Congreso del Estado en tiempo y forma la Ley de Ingresos Municipales, se permitirá modificar las tasas, cuotas y tarifas en los impuestos, derechos o contribuciones, siempre y cuando en su elaboración se observen los principios constitucionales citados en el primer párrafo del artículo anterior.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de junio de 2014.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
DISTRICTO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO